

Estados Unidos está adherido al Convenio multilateral sobre el traslado de personas condenadas, elaborado en Estrasburgo el 21/03/1983. España ratificó este convenio, como estado parte, el 11/03/1985 (BOE nº 138 del 10/06/1985). Por lo tanto, es posible solicitar el traslado a España de los españoles condenados en este país para cumplir su sentencia en España, cerca de los suyos.

El Instituto Ramón Rubial ha editado esta Guía para detenidos en Estados Unidos, que está a tu disposición, y donde tratamos de dar información de interés tanto para los detenidos como para familiares o amigos de personas que se encuentren detenidas en Estados Unidos. Te rogamos que si al leerla observas algo incorrecto o que se pueda añadir, nos lo hagas saber para tratar de dar la información mas exacta posible, contamos con vuestra ayuda.

La evolución de las detenciones de españoles en Estados Unidos en los últimos años es la siguiente

EEUU	AÑO 1999	AÑO 2000	AÑO 2001	AÑO 2002	AÑO 2003	AÑO 2004	AÑO 2005	AÑO 2006	AÑO 2007	AÑO 2008	AÑO 2009	AÑO 2010
Nº detenidos	48	63	77	122	136	89	74	66	63	68	81	77

## GUÍA PARA DETENIDOS EN EEUU

1. **ASISTENCIA JURÍDICA**
2. **DETENCIÓN Y PROCESO JUDICIAL**
3. **PRISIÓN**
4. **TRASLADO A UNA PRISIÓN ESPAÑOLA**
5. **EMBAJADA Y CONSULADOS ESPAÑOLES EN EEUU**
6. **PRENSA Y ENLACES DE INTERÉS**

### 1. ASISTENCIA JURÍDICA.

#### 1.1 Contratación de abogado.

Quien haya sido arrestado en EEUU acusado de haber cometido un delito, tiene derecho a la asistencia jurídica de un abogado y solicitar su presencia para cualquier diligencia que se practique. La ley obliga a que la defensa esté en manos de un abogado autorizado para ejercer. Si carece de medios se le asignará un abogado de oficio. Si tiene medios económicos, podrá contactar con un abogado de su libre elección.

**1.2 Abogado de libre elección:** La elección de un letrado es tarea de una importancia fundamental y debe realizarse con sumo cuidado. Recomendamos para su elección pedirle su Currículum Vitae, donde se puede consultar su experiencia en el campo concreto de que se trate, p.ej. penal, y obtener, a ser posible, referencias a través del Consulado, del Colegio de abogados o de la comunidad española en ese país. No tiene mucho sentido contratar un abogado español, ya que dicho abogado sólo podrá trabajar como ayudante del abogado local. Si el detenido quiere contratar a un abogado de su libre elección tendrá que tener recursos financieros suficientes o tener familiares dispuestos a pagar los gastos de su defensa. El gobierno del país de detención nunca pagará por los gastos de este abogado ni tampoco concederá prestamos para los gastos de la defensa. Para contratar un abogado, el detenido debe firmar un contrato con él y éste le debe informar y definir claramente los honorarios que cobra por cada trabajo (elaboración de informes, visitas al detenido, asistencias al juzgado, por cada día de juicio, comunicaciones a la familia, etc) y un presupuesto total. Las tarifas pueden variar por caso y dependen del tipo y la cantidad de trabajo previsto, así como otros gastos complementarios de teléfono, viajes, estancias de hotel, etc. Se puede

negociar un precio cerrado por llevar todo el caso. Se recomienda no pagar los honorarios de una sola vez, sino pagarlo a plazos. En la fase inicial, el abogado suele pedir un anticipo a provisión de fondos.

No hay problemas con las transacciones bancarias entre EEUU y España.

**1.3. Abogado de oficio:** Cuando el detenido carece de medios, el juez de instrucción pedirá al colegio de abogados asignarle un abogado de oficio. En general, en EEUU para el grado de la pena no influye si la defensa está en manos de un abogado de oficio o de libre elección.

Sus servicios son gratuitos por lo que no es necesario abonarle ninguna cantidad. De sus honorarios se hace cargo el país de detención. Ya que la prisión preventiva suele ser larga, el detenido puede tener la impresión de que su abogado no le atiende bien. En el período entre la finalización de las diligencias previas y el proceso, el abogado no puede hacer casi nada. El abogado de oficio no visita a su cliente a no ser que exista un nuevo desarrollo del caso. Una vez asignado un abogado de oficio, si el detenido más tarde decide con dinero de terceros optar por otro abogado particular, el abogado de oficio le puede pedir el pago de los honorarios correspondientes a su intervención.

**1.4. Asistencia Consular.** Aunque existe la obligación por parte de las autoridades del país de detención notificar al Consulado Español (o Embajada) la detención, cuando así lo desee el detenido, este trámite puede ser lento y en la práctica suele comunicarlo el propio detenido.

El Consulado respetará el derecho del detenido a que le sea comunicado o no a sus familiares su detención, excepto si son menores de edad.

El Consulado puede proporcionar al detenido, o a su familia, una lista de abogados, indicando especialidades, si hablan o no español y dónde se pueden consultar las tarifas oficiales del Colegio de Abogados. Por supuesto, no pueden hacerse responsables de la elección final ni de la calidad de la defensa del abogado. El respaldo del Consulado puede ayudar para que el abogado realice un trabajo serio.

El Consulado no tiene la obligación de contratar a un abogado para que represente al ciudadano español ni tampoco recomendar uno en concreto. En las Ordenes Circulares del Ministerio de Asuntos Exteriores se da la posibilidad de que la Representación española intervenga en la contratación de un abogado o se haga cargo de los honorarios total o parcialmente. En nuestro trabajo en la Fundación desde 1998 nos han comentado "algún" caso donde esto se ha llevado a la práctica.

Es posible obtener una ayuda económica del Consulado, bien una ayuda puntual tras la detención, o posteriormente una ayuda mensual, que se concede en países donde las condiciones de los detenidos son penosas. Estas ayudas, que alcanzan un máximo de 120 euros mensuales, debe solicitarlas personalmente el propio detenido al Consulado.

Sobre las obligaciones del Consulado, el Ministerio de Asuntos Exteriores edita un folleto y tiene una página web donde resume qué hacen y qué no hacen las Representaciones españolas en el extranjero por los nacionales presos, así como una lista de las representaciones españolas en el extranjero.

Para obtener esta información, se puede consultar la siguiente página web del Sobre las obligaciones del Consulado, el Ministerio de Asuntos Exteriores y Cooperación edita un folleto y tiene una página web donde resume qué hacen y qué no hacen las Representaciones españolas en el extranjero por los nacionales presos, así como una lista de las representaciones españolas en el extranjero. Para buscar la información se puede consultar la siguiente página web del MAEC <http://www.maec.es/> en Información general, Servicios consulares, servicios consulares.

## 2. DETENCIÓN Y PROCESO JUDICIAL.

Cuando el detenido o familiares reciban esta información, el procedimiento de detención ya habrá tenido lugar. Sin embargo conviene explicar brevemente cual es dicho procedimiento. Si se desvía del orden normal de las cosas es conveniente mencionárselo al abogado.

Ante todo, advertir que la detención por una acusación seria no se resuelve en poco tiempo, y es conveniente armarse de paciencia. Pueden pasar de varios meses a 1 ó 2 años hasta que se celebre el juicio. La justicia es lenta o muy lenta en la mayoría de los países y la contratación de abogados privados cara.

**2.1. Detención.** Las autoridades estadounidenses deberían informar a la delegación consular española sobre el arresto de un súbdito, cuando así lo desee el detenido. A veces tardan mucho en avisar a los Consulados del arresto de un nacional español. Para asegurarse un contacto rápido con la embajada o consulado es necesario tomar la iniciativa.

La policía de EEUU, cuando haya motivos racionales de sospecha, puede tener retenida a una persona hasta ser acusada o liberada. Pasado un plazo, debe informar de la detención y sus circunstancias al Magistrado o juez de instrucción y en todo caso, solicitar mas tiempo si lo necesita, para preparar el interrogatorio al detenido antes de hacerle comparecer ante el Juez.

La policía debe informar al detenido de sus derechos relativos a guardar silencio, recibir asistencia jurídica, ayuda de un intérprete, contacto con el Consulado, pariente o amigo, asistencia médica, recibir agua o algún alimento, acceso a lavabos, etc.

La policía debe tener un registro de todos los hechos ocurridos mientras mantiene al acusado en custodia.

**2.2. Pertenencias.** En la comisaría se requisan todas las pertenencias personales, el pasaporte y otros documentos de identidad y se extiende un acuse de recibo. Después del cumplimiento de la condena y el pago de las multas, se devolverán dichas pertenencias, aunque es posible que exista alguna dificultad con las pertenencias que tengan relación directa con la comisión del delito. Si el pasaporte ya no es valido, la embajada o consulado expedirá un salvoconducto para el regreso. Se trata de un documento temporal de viaje que sólo es valido para el regreso a España.

**2.3. Interrogatorio.** La policía puede hacer uno o varios interrogatorios tras el arresto y se permite la presencia de un abogado. El sospechoso no tiene obligación de cooperar. Puede negarse a declarar sin que por ello le perjudique o se altere el procedimiento normal. Si se pide a la persona que entra en prisión preventiva firmar su declaración, es conveniente hacer aclarar el contenido de la misma antes de firmarla.

**2.4. Intérprete.** El detenido puede pedir la ayuda de un intérprete en sus comparecencias, tanto en la comisaría, en el juzgado y durante el juicio. Su asistencia es gratuita para el detenido si tiene abogado de oficio. La experiencia nos muestra que es difícil conseguir intérpretes competentes, especialmente en ciudades pequeñas. A veces el intérprete habla el idioma bastante bien, pero no está capacitado para transmitir exactamente la conversación.

**2.5. Prisión preventiva.** Si el Juez de Instrucción opina que el sospechoso, en vista de la acusación, debe ser retenido durante más tiempo, puede dictar internamiento en un centro de detención. Para decretarlo el Juez valora, entre otros factores, el tipo de delito y el riesgo de fuga que, generalmente, para el caso de extranjeros consideran muy elevado. Lo normal es que el periodo previo al juicio se cumpla en la localidad donde se celebrará el juicio. Las peticiones de traslado a otro centro de detención no suelen prosperar en este estado del proceso.

**2.6. Límite de prisión preventiva.** En EEUU no hay establecido un límite a la prisión preventiva. Preparar un caso serio para llevarlo a juicio suele ser lento por parte de la Fiscalía mientras acaba de completar la acusación y en algunos países puede llevar desde 4 meses, a 1 año y hasta incluso 2 años, dependiendo de la complejidad del caso y del número de implicados.

El detenido tendrá que comparecer en el juzgado cada cierto tiempo, fijado por el juez, y ahí se decidirá la próxima vista.

El responsable del detenido durante la prisión preventiva es el director del centro penitenciario, no el juez, quien tendrá en cuenta las recomendaciones que haga la policía sobre las precauciones de seguridad a tomar con el detenido (p.e. aislamiento o restricción de visitas).

**2.7. Libertad bajo fianza.** En principio no se puede obtener la libertad bajo fianza en EEUU para delitos menores. La libertad bajo fianza no se aplica nunca en caso de delitos relacionados con la droga.

**2.8. Procedimiento penal.** El procedimiento penal tiene dos fases. En la primera – la fase de la aducción de la prueba – el tribunal debe determinar si el sospechoso es considerado culpable o no. En la segunda fase se determina el tipo y grado de la pena. No siempre tendrá lugar en la misma sesión de la vista. Se utiliza el período entre ambas sesiones para redactar un informe social y psiquiátrico. El sospechoso no debe demostrar su inocencia. Corresponde a la acusación demostrar la carga de la prueba. Es importante que el sospechoso explique todo lo que pueda tener relación con su defensa a su abogado. E, incluso, puede ser beneficioso declararse culpable porque con ello se consigue una considerable reducción de la condena.

**2.9. Juicio – Vista.** Preparar un caso para llevarlo a juicio en algún caso puede ser lento por parte de la Fiscalía mientras acaba de completar la acusación. Puede llevar desde 4 meses, 1 año y hasta incluso 2 años, dependiendo de la complejidad del caso y del número de implicados.

#### **Juicio con jurado**

En EEUU los juicios se hacen ante un juez (Judge) profesional y un jurado (Jury) de 12 miembros, representantes de la población local. Son elegidos por la Corte y su identidad es secreta para la acusación o defensa, para garantizar su independencia. El jurado debe determinar si el acusado es culpable o inocente. El juez asesora al jurado en todos los asuntos legales y garantiza un juicio justo para el acusado. Escucha a los testigos del fiscal (Crown prosecutor), a los de la defensa y da al final un resumen del caso y advertencias legales al jurado. Sin su presencia, y fuera de la sala, el jurado delibera y debe llegar por unanimidad, a un veredicto. Si el jurado declara el acusado culpable, le corresponde al juez imponer la pena. El acusado puede objetar a través de su abogado a un máximo de 3 miembros del jurado, quienes serán sustituidos. Se les puede recusar por su aspecto o apariencia, pero no se les puede interrogar. En la Corte, es el Barrister o el QC quien habla durante el juicio en nombre del acusado. Según la ley, el acusado debe al inicio del juicio declararse culpable o inocente. Si el acusado se declara culpable obtiene una reducción por su reconocimiento. Si se declara inocente y durante el juicio se declara culpable, se arriesga a no tener esa reducción. Si el acusado se declara culpable no suele haber jurado y el proceso será más rápido. En este caso el juez estudia las alegaciones e informes de la defensa, determina la pena y no debate los hechos ocurridos.

#### **2.10. Sentencia**

Penas de privación de libertad. La pena dependerá del delito, y de si es delito estatal (p.e. delito cometido en la calle) o Federal (p.e. en el aeropuerto, en cuyo caso la sentencia es más dura). El juez determina, en función de las alegaciones presentadas por la defensa, la sentencia y el plazo mínimo de estancia en prisión. Las penas para determinados delitos pueden ser de cadena perpetua (life) o condena a muerte.

En EEUU las sentencias por tráfico de drogas son especialmente severas, en Nueva York se aplica la ley Rockefeller para delitos de tenencia o tráfico y pueden imponer largas condenas, de 10 a 20 años, varía en función de las cantidades de droga y de la reincidencia o no del traficante.

En general, por tenencia y tráfico de cocaína, heroína, anfetaminas o LSD, las penas son :

- Sin reincidencia, cantidades pequeñas (5 gramos de pasta de cocaína, o 1 gramo de LSD, por ejemplo): mínimo 5 años de prisión, y multa de hasta 2 millones de dólares.
- Con reincidencia, cantidades mayores (50 gr. de pasta de cocaína, o 10 gr. de LSD) : mínimo 20 años a cadena perpetua, y multas de 20 millones de dólares.

En el caso de la marihuana y el hachís:

- Sin reincidencia, cualquier cantidad: hasta 5 años de prisión y multa de hasta 250.000 dólares.
- Con reincidencia, cantidades mayores: mismas penas que en las anteriores sustancias (mínimo 20 años a cadena perpetua, y multas de 20 millones de dólares).

P.ej. en España las penas son de 9 a 13 años y medio para la droga dura y de 3 a 4 años y medio para la blanda. En España cantidad de notoria importancia se considera 1 Kg. de hachís, 60 gr. de heroína, 120 gr. de cocaína o 200 dosis de anfetaminas y LSD.

- **Costas**, también se puede imponer al condenado el pago de las costas judiciales, que pueden ser de 100 a 200 dólares. Trabajando posteriormente en prisión se puede satisfacer ese coste.

El traslado a una prisión española o la libertad después de haber cumplido la pena de prisión, no estará condicionado a que todas las multas hayan sido pagadas, y no se suele imponer encarcelación compensatoria si faltan recursos para pagar la multa.

Los penados extranjeros pueden no tener derecho a libertad condicional y a partir de que hayan cumplido el mínimo de sentencia pueden ser expulsados de EEUU sin que puedan volver al mismo.

Es importante vigilar que el procedimiento de expulsión empiece a tiempo, y que la persona privada de libertad disponga de un billete de avión, ya que si el procedimiento no está finalizado el día de fecha prevista para la puesta en libertad, el detenido puede ser obligado a permanecer con una orden de detención complementaria.

Los gastos de la expulsión correrán a cargo de EEUU.

**2.11. Apelación.** Se pueden recurrir todas las decisiones penales no firmes (desconocemos el plazo límite), a partir de la publicación de la sentencia. El recurso puede volver a considerar los hechos y el derecho que se estimen oportunos, así como proponer las pruebas que no pudieron practicarse en el juicio ante el juez de instrucción. No hay que olvidar que la pena puede ser mayor después de la apelación en algunos países y que no se puede solicitar el traslado a una prisión española hasta que la sentencia sea firme. Se puede recurrir la decisión de culpabilidad, la pena impuesta o ambos. El abogado que llevó el juicio debe presentar el escrito en el plazo antes mencionado alegando que no está conforme con la sentencia, y en su caso, pidiendo un nuevo abogado y procurador de oficio o privado para su tramitación.

Si este recurso no se admite, queda la apelación ante La Corte Suprema. Se presenta un escrito para solicitar que se admita el recurso y sólo será admitido ante determinados argumentos que deben estar relacionados con fallos de la ley.

**2.12 Indulto.** Se puede solicitar cuando se han agotado todos los recursos ante tribunales. Se hará constar todas las circunstancias de hecho (p.ej. enfermedad grave de encausado o de algún familiar próximo, edad avanzada...) y de derecho, que se deseen alegar. En algunos países se recomienda entregar las solicitudes de indulto unos dos meses antes de fiestas o eventos importantes, como el nacimiento de un hijo del mandatario del país, el acceso al poder de un nuevo mandatario, un aniversario especial, etc. No hace falta que un abogado redacte la petición. Sólo se concede el indulto en ocasiones muy contadas. Es mejor no tener demasiadas esperanzas al respecto para evitar decepciones.

### 3. PRISIÓN

**3.1. Información general sobre la prisión.** Los internos deberían recibir a su ingreso información escrita sobre sus derechos y deberes, el régimen del Establecimiento Penitenciario, las normas disciplinarias y los medios para formular peticiones, quejas y recursos. Es el director de la prisión quien determina el régimen que se aplica.

A los internos extranjeros se les debería informar, además, de la posibilidad de solicitar la aplicación de tratados o convenios internacionales suscritos con España para el traslado, así como de la sustitución de las penas impuestas o a imponer por la medida de expulsión del territorio nacional, en los casos y con las condiciones previstas por las leyes.

A veces esta información está escrita en inglés, que el interno no entiende. A los detenidos españoles les puede resultar de gran ayuda que el Consulado les proporcione esa información sobre el reglamento penitenciario.

Las condiciones en los centros penitenciarios en EEUU son razonables. Hay actividades para los detenidos (estudios, gimnasio), y se puede hacer trabajos remunerados. Los detenidos estarán alojados en celdas compartidas o individuales.

Si el detenido se siente amenazado, puede solicitar que le pongan en protección, aislado de los demás detenidos.

Posibilidad de traslado a otra prisión dentro del estado de condena, por ejemplo para facilitar las visitas de la familia. En este caso conviene informar al Consulado para que apoye la petición ante las autoridades penitenciarias. Se recomienda informar al Consulado del eventual traslado.

**3.2. Régimen de visitas.** Las posibilidades de visita están recogidas en el reglamento del centro y varía según las prisiones. Para evitar decepciones, se recomienda a los familiares que se informen bien a través de Consulado, antes de emprender el viaje. El consulado podrá pedir la autorización para los visitantes e informar de su aprobación. A veces, es necesario probar que el visitante es familiar del detenido (mediante el libro de familia p. ej.)

Para los familiares o amigos que van desde España, en general es el detenido el que debe solicitar al director del centro una visita especial, que se suele conceder todos los días, sin que sea fin de semana, y a veces de hasta varias horas de duración, teniendo en cuenta estas circunstancias especiales de alejamiento de los familiares y un buen comportamiento del detenido. Sólo las personas que figuran en dicho permiso podrán visitar al detenido.

Durante la prisión preventiva, el detenido podrá o no recibir visita de familiares o amigos con la aprobación de las autoridades del centro, que pueden hasta pedir con antelación la identificación de los mismos (con el envío previo de fotocopia del pasaporte). La concesión de visitas y el tipo de visita (abierto o en locutorio) y siempre con supervisión de funcionarios, dependerá de la clasificación que se le haya asignado al detenido. El director del centro penitenciario puede imponer restricciones al régimen de visitas por razones de seguridad o para facilitar la instrucción del caso, cuando está en prevención.

Cada centro tiene sus normas, pero puede ser habitual 2 visitas/semana de 1,30 h como máximo durante el fin de semana (V, S y D). Los visitantes autorizados deben reservar hora llamando previamente por teléfono al centro.

En general, dichas visitas son "abiertas", es decir que el detenido no se encuentra detrás de un cristal. Permiten abrazar al detenido al principio y fin de la visita.

No se permite entregar comida ni objeto alguno durante la visita, y los visitantes tienen que dejar sus pertenencias en unas taquillas con llave antes de entrar y someterse a un registro de los oficiales del centro.

**3.3. Ropa.** El detenido puede seguir llevando su propia ropa durante su estancia en prisión, pero sólo de unos colores determinados. Tiene que ocuparse del lavado de su ropa.

**3.4. Correspondencia/Teléfono.** Durante la estancia en prisión los presos pueden mandar y recibir un número ilimitado de cartas. Hay que tener en cuenta que se aplica la censura sobre toda la correspondencia entrante y saliente del preso, excepto cuando proviene de o está destinada a un abogado o las autoridades judiciales. Las cartas serán siempre abiertas, revisadas y pueden ser fotocopiadas. Dicho

proceso de censura se alargará todavía más si requiere una traducción. Si las autoridades lo estiman necesario, se puede retener la correspondencia por razones de seguridad. En la realidad no se suele informar a los detenidos de esta práctica. Si el detenido quiere comprobar si se le retiene correspondencia es conveniente que la numere.

Es el preso el que debe comprar el papel, bolígrafo y sellos.

La autorización para llamadas telefónicas varía dependiendo de los centros. En algunos se utiliza una tarjeta telefónica local que debe comprar el detenido, en otros el dinero de las llamadas puede estar en una cuenta especial para el teléfono, donde el preso solicita que se lo ingresen por adelantado, en otros puede estar permitido llamar a cobro revertido pero no suelen permitir recibir llamadas, etc. Hay centros donde se concede una corta llamada al extranjero una vez al mes sin coste, si el detenido no dispone de medios.

**3.5. Dinero-paquetes.** Cada centro tiene sus normas de envío de dinero, normalmente mediante un giro postal o a través del Consulado. Se debe indicar el nombre, apellido y número de identificación del detenido para que el dinero sea ingresado en su cuenta de la que es titular. Cuando se realizan las visitas, se puede ingresar dinero en efectivo directamente en las oficinas del centro, en unos horarios determinados. Se puede solicitar a los abogados que lo ingresen cuando vayan a visitarlos (pueden cobrar por ello).

En algunos centros el preso no dispone de su dinero directamente. Tendrá que solicitar que lo destinen de su cuenta al teléfono o compras (compra en el almacén/tienda del centro) para compras semanales (de comida) o especiales (aseo, ropa u otros artículos como radio, TV, unas gafas de sol o una manta).

En general los detenidos no pueden recibir alimentos. El envío de paquetes es muy caro y lo que suele ocurrir es que se pierden, por ello, es más conveniente tratar de conseguir la compra de productos en el exterior por otros métodos, bien sea a través de alguna persona de confianza, algún familiar que visite a otro detenido, o algún asistente social.

Las autoridades consulares pueden conceder dinero al detenido para comprar los productos de máxima necesidad en países donde las condiciones penitenciarias son muy deficientes o la condena muy severa, hasta un máximo de 120 euros/mes, bajo petición del propio detenido, o pueden conceder ayudas extraordinarias para casos especiales. En países como Estados Unidos, donde la asistencia material está garantizada a unos niveles considerados aceptables, estas ayudas son más bajas o en ocasiones no se conceden.

Cuando se obtiene la libertad condicional o definitiva, las ayudas consulares se suspenden y es el propio interesado el que debe pagarse sus gastos.

**3.6. Estudio/trabajo.** Las autoridades de prisión pueden ofrecer a los presos la posibilidad de asistir a programas diarios de educación y la posibilidad de trabajar. Por ambas cosas pueden pagar un sueldo, que es muy bajo, pero que puede ser suficiente para permitir al preso pagar las costas judiciales, realizar alguna compra de productos básicos o las llamadas telefónicas (si son locales).

**3.7. Lectura.** La mayoría de las prisiones disponen de una biblioteca con libros de literatura y legales, todos ellos en inglés, por eso pueden dejar a familiares el envío de libros en español, y en general sólo los libros de tapa blanda.

**3.8. Asistencia social, médica y espiritual.** Todos los centros cuentan con trabajadores sociales que se ocupan de los problemas sociales de los detenidos. Se espera que la iniciativa salga del detenido.

**Asistencia médica:** La calidad de la asistencia médica varía según la institución. El detenido tiene que pedir personalmente visitar al médico. Es importante que los detenidos que necesitan ciertos medicamentos especiales informen cuanto antes al médico de la prisión, para que les autorice la compra de los mismos. A veces, puede ser conveniente un informe de su médico español para justificar un determinado tratamiento.

**Ayuda espiritual:** cada centro tiene un capellán católico que se ocupa de los servicios religiosos.

**3.9. Quejas.** Las quejas pueden dirigirse de manera oral o escrita a la dirección de la prisión o al Juez de Aplicación de la Pena. Si no se consigue resultado, se pueden dirigir, si existe, al Defensor del Pueblo (Ombudsman, [http://www.defensordelpueblo.es/enlaces.asp?id\\_zonas=118](http://www.defensordelpueblo.es/enlaces.asp?id_zonas=118)). También se pueden remitir al Consulado.

**3.10. Ambiente en prisión.** Cada centro tiene su propio ambiente, dependiendo del régimen, edificio, personal de vigilancia y los propios detenidos. Hasta cierto punto, la prisión es el espejo de la sociedad y de sus aspectos negativos. Convivir forzosamente con muchas personas en un espacio pequeño, con pocas esperanzas de una vida mejor o con mucha incertidumbre sobre las reacciones de los que han quedado en casa, no es una panacea.

La vida de los detenidos de repente se reduce a unos espacios cerrados, dentro de los cuales deben encontrar su camino. Para la mayoría, esta tarea se ve dificultada por barreras de idioma. Surgen con facilidad mal entendidos y desconfianza. Es fácil caer en la desolación cuando dominan la incertidumbre, el aburrimiento y la falta de esperanzas. Una persona desprovista de responsabilidad pierde la auto-estima y la confianza en sí misma. Es habitual que se produzcan robos, celos y comportamiento agresivo en un entorno donde pequeños privilegios se vuelven importantes. En una situación así es fundamental que alguien se siga ocupando del detenido. La correspondencia y las visitas tendrán un valor incalculable.

A menudo la familia siente la necesidad de expresar su decepción por lo que ha pasado o sus impresiones sobre la vida familiar y la situación fuera de la prisión. También los detenidos sienten la necesidad de expresarse emocionalmente sobre su situación dentro de la prisión. Todo el mundo debe decidir hasta qué punto se puede dar salida a estas emociones en una conversación. Hay que tener en cuenta que después de la conversación, tanto la persona que vuelve a su celda como la que vuelve a su casa, tendrá que digerir lo que se ha dicho sin la ayuda de otras personas en la mayoría de las ocasiones.

**3.11 Cárcel de Mujeres.** Hay cárceles separadas para mujeres. La ley no permite a los niños vivir internos con sus madres. Las mujeres pueden ser visitadas por sus hijos y su pareja durante el horario de vistas.

**3.12 Posibilidades de reducción de la pena.** En el estado de Nueva York se puede conseguir una rebaja de la sentencia de hasta 54 días/año por buen comportamiento. Los riesgos que se deriven del trabajo en la prisión son cubiertos por el Estado de condena. En principio los detenidos españoles, aunque trabajen, no están incluidos en el régimen de la seguridad social de desempleo vigente en el Estado de condena.

**3.13 Fuga.** Cuando los presos se escapan de la prisión o durante algún permiso penitenciario se arriesgan a recibir una sentencia mayor. La policía notificará el detenido en una lista internacional de búsqueda y captura. Si el preso se encuentra en España puede ser extraditado al país de condena para que cumpla la sentencia.

**3.14 Subsidio por encarcelamiento en España.** Una vez en España y cumplida la pena, se puede solicitar un subsidio por encarcelamiento del que se hace cargo el Servicio Público de Empleo Estatal del Ministerio de Trabajo e Inmigración, en virtud del Art. 215 de la Ley General de la Seguridad Social (consultar la página Web <https://www.redtrabaja.es> o en el teléfono de atención al ciudadano 901 119999).

Este subsidio es similar al de desempleo y se concede a quien ha estado detenido (ya sea en España o en un tercer país) un tiempo igual o superior a 6 meses. Para ello se tiene que aportar, una vez ya en España, y entre otra documentación, un justificante del centro penitenciario en el que se indique el período transcurrido en prisión y la fecha de su excarcelación. Además, debe cumplir otra serie de requisitos como no tener derecho a prestación contributiva por desempleo, no tener ingresos superiores a 468 €/mes, estar inscrito como demandante de empleo y suscribir el compromiso de actividad.

El interesado debe presentar su solicitud en la oficina de empleo que le corresponda por su domicilio o puede hacerlo por internet, en el siguiente plazo: una vez retornado a España o liberado de prisión, debe inscribirse como demandante de empleo y presentar la solicitud en los quince días hábiles siguientes (no se cuentan los domingos ni festivos) a la fecha en que se haya producido alguna la liberación. Este subsidio puede percibirse durante 6 meses, prorrogables hasta un máximo de 18 meses, siempre que se solicite y mantenga los requisitos por lo que fue concedido. La cantidad mensual es de 426 euros/mes en 2010 y se actualiza anualmente.

## 4. TRASLADO A UNA PRISIÓN ESPAÑOLA

### 4.1 Posibilidad de cumplir la condena en España.

Condiciones:

- el detenido tiene que tener una condena en firme (no hay pendiente apelación en curso)
- el detenido tiene todavía como mínimo 6 meses de condena
- el detenido tiene que tener la nacionalidad española.
- si hay multa se deben haber saldado todas las deudas y reparaciones civiles por el que el detenido esté obligado o haber demostrado su insolvencia

### 4.2 Tramitación

Procedimiento:

1) El detenido debe solicitar expresamente el traslado a una prisión española ante las autoridades de la prisión. El Consulado Español puede informarte sobre esta solicitud, aunque es una instancia muy sencilla

2) El Ministerio de Justicia del país de condena recibe la solicitud y comunica al español tu voluntad de ser trasladado, indicando:

- Nombre, fecha y lugar de tu nacimiento
- Domicilio en España
- Exposición de los hechos que han originado la condena
- Naturaleza, duración y fecha de inicio de la condena

En ocasiones nuestro Ministerio ya tiene constancia de la solicitud a través del Consulado o del propio interesado, lo que puede ayudar a que se agilice el siguiente trámite

3) El Ministerio de Justicia español manifiesta al del país de condena si puede estar de acuerdo o no, con el traslado.

4) Si la respuesta provisional es positiva, el Ministerio del país de condena, en ocasiones, te hace firmar una declaración según la cual estarías de acuerdo con el traslado y con las consecuencias jurídicas que se deriven de él y la envía a España junto con:

- copia de la sentencia y de las disposiciones legales aplicadas
- indicación de la condena ya cumplida y circunstancias relativas al cumplimiento
- cualquier informe médico o social sobre ti y, si es el caso, recomendaciones para seguir después del traslado.

5) El Ministerio de Justicia español toma una decisión y la lleva al Consejo de Ministros para su aprobación, que luego comunica al Estado de Condena.

6) El Ministerio de Justicia del estado de condena, si la respuesta ha sido positiva, puede solicitar al español.

- certificación de tu nacionalidad española
- copia de las leyes españolas que indiquen que el delito cometido en el extranjero también lo es en España
- declaración sobre el modo de continuar la condena una vez trasladado a España

7) Una vez el Ministerio de Justicia del país de condena ha dado su visto bueno a todo el procedimiento, envía la documentación al Juzgado que te condenó para que, en su caso, se le dé la aprobación definitiva.

8) Cuando el Ministerio de Justicia del país de condena recibe la aprobación del juez, envía comunicación a la cárcel y da orden a la policía para que organice, de acuerdo con la policía española, la materialización del traslado.

9) El día del traslado, normalmente se conduce al detenido al aeropuerto, donde es recogido por la policía española y llevado a un centro penitenciario en España.

10) En España, el detenido continúa el cumplimiento de la condena sin variaciones, a no ser que el juez español competente la adapte a las leyes españolas si fuese incompatible con ellas. En todo caso, el régimen penitenciario aplicado es el español.

En principio, se comunica por escrito a la persona interesada cualquier gestión emprendida y cualquier decisión tomada, por lo que de vez en cuando deberías recibir algún escrito.

Todo el proceso, desde el momento de la solicitud hasta el traslado definitivo, suele durar aproximadamente un año y medio.

### 4.3 Régimen penitenciario español una vez traslado a España.

En España existen tres posibles grados de clasificación, una vez que existe sentencia firme, que coinciden con los distintos regímenes de vida en prisión:

- Primer Grado: régimen cerrado, solo para situaciones de excepcional peligrosidad o inadaptación manifiesta.

- Segundo Grado: régimen ordinario. es el de la mayoría de reclusos de normal convivencia pero sin capacidad para vivir en semilibertad.
- Tercer Grado: semilibertad. Permite la posibilidad de pasar parte de la jornada fuera de prisión. Puede concederse por ejemplo a enfermos incurables, pero la regla general es que se conceda cuando hay buena conducta, proximidad del cumplimiento de la condena y oferta de trabajo en el exterior.

La Junta de Tratamiento formula una propuesta razonada inicial de clasificación, previo estudio, en un plazo máximo de 2 meses desde la recepción de la sentencia. El Centro dictará la resolución de la propuesta de forma escrita y razonada que se notificará al recluso indicándole el derecho que le asiste a recurrirla ante el Juez de Vigilancia Penitenciaria.

Cada seis meses como máximo, los internos deberán ser estudiados individualmente para reconsiderar su anterior criterio de clasificación que podrá ser progresiva o regresiva dependiendo de su evolución.

Para la clasificación se tendrá en cuenta no solo la personalidad y el historial individual, familiar, social y delictivo del interno sino también la duración de la pena, el medio al que probablemente retornará y los recursos de los que dispondrá.

- **Permisos de Salida en España.** Se conceden como preparación para su vida en libertad, y se pueden solicitar una vez se ha cumplido una cuarta parte de la condena (Art. 47 de la LOGP).

- **Libertad condicional en España** a la que podrán optar aquellos sentenciados que se encuentren en tercer grado, hayan cumplido tres cuartas partes de la condena y que tengan buena conducta y un pronóstico individualizado y favorable de reinserción social. Se concede por el Juez de Vigilancia Penitenciaria que puede imponer la observancia de varias reglas de conducta, seguimiento y control o la revocación de este beneficio.

En casos especiales se puede conceder la libertad condicional antes de cumplir las  $\frac{3}{4}$  partes de la condena si se cumplen los requisitos de clasificación en tercer grado, buena conducta y pronóstico favorable:

- Cuando se ha cumplido 2/3 partes de su condena siempre que merezcan dicho beneficio por haber desarrollado continuamente actividades laborales, culturales u ocupacionales.
- A sentenciados que hubiesen cumplido la edad de 70 años o la cumplan durante la extinción de la condena
- A los internos que atendiendo a informe médico sean enfermos muy graves, con padecimientos incurables.

El Director del centro propondrá la libertad definitiva en España 2 meses antes del cumplimiento de la condena. En el momento de excarcelación de detenidos se entregará certificación acreditativa del tiempo que estuvo privado de libertad o en libertad condicional, así como informes sobre su situación sanitaria y propuesta terapéutica.

#### Para más información:

1. Consúltanos Email: [programapresos@fundacionideas.es](mailto:programapresos@fundacionideas.es)
2. Consulta el **Convenio 112 del Consejo de Europa de Estrasburgo sobre Traslado de Personas Condenadas** en nuestra página web, en Atención a presos > Información y Asesoría Jurídica > Convenios > Países del Convenio de Estrasburgo 112.pdf, (<http://www.espanolesenelmundo.org/index.php?o=files&i=61>)

## 5. Embajada y Consulados españoles en EEUU

La dirección, teléfono, fax, e-mail y web de la Embajada y Consulados en EEUU se pueden consultar en la página web del Ministerio de Asuntos Exteriores y Cooperación. En esa misma página, en el apartado Servicios Consulares y recomendaciones de viaje, se pueden ver los consejos y precauciones para viajes a los diferentes países. <http://www.maec.es/>

## 6. Prensa y enlaces de interés

<http://latindex.com/prensa/>

<http://www.prensaescrita.com/america/usa.php>

#### Enlaces de interés

- **Prisiones federales USA** <http://www.bop.gov/>
- **Justicia Criminal y Sistemas Penitenciarios de Estados Unidos** <http://www.corrections.com/links/show?cat=30>
- **American Society of Criminology** Consiste en una organización internacional relativa a la criminología, recoge información de los Estados Unidos. Sin duda lo más interesante es la "Division on Critical Criminology" que muestra una extensa información en forma de enlaces a otros recursos norteamericanos, así como los enlaces que presenta al final. <http://www.asc41.com/index.htm>
- **Defensor del Pueblo** [http://www.defensordelpueblo.es/enlaces.asp?id\\_zonas=118](http://www.defensordelpueblo.es/enlaces.asp?id_zonas=118)
- **Textos de leyes federales y estatales de los Estados Unidos (en inglés)** <http://www.findlaw.com/casecode/>
- **Leyes USA** (del Instituto de Información Legal de la Universidad de Cornell, en inglés) <http://www.law.cornell.edu/uscode/>